



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

LUNES 13 MAYO 1935

Núm. 133.—Página 1297

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo petición del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres.—Página 1292.

Otra dejando en suspenso la convocatoria de la Exposición Nacional de Artes Decorativas que había de celebrarse en los meses de Septiembre y Octubre próximos, y que la primera Exposición Nacional de Arte Decorativo se celebre en los meses de Mayo y Junio del año 1937.—Página 1292.

Otra confirmando a D. Ramón Martínez López en el cargo que ocupa en el Instituto Español de Lisboa.—Página 1292.

Otra disponiendo el ascenso de don Daniel Lázaro López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 1292.

Otra declarando desierto el concurso de traslación para la Cátedra de Economía política de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1292.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Páginas 1292 y 1293.

Otra concediendo el ascenso al sueldo de 3.000 pesetas a D. Juan Hernández Mora, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de Mahón.—Página 1293.

Otra ídem la excedencia a D. Francisco Aragón Escacena, Profesor de Historia Natural del Instituto de Avilés.—Página 1293.

Otra aprobando la liquidación final de las obras de construcción del

edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.—Página 1293.

Otra anunciando a concurso previo la plaza de Catedrático de Lengua y Literatura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.—Página 1293.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. César Nistal Martínez, Jefe de la Sección de Higiene alimenticia de la Dirección general de Sanidad, se traslade a Montpellier en la comisión del servicio que se expresa.—Página 1294.

Otra autorizando a los Inspectores provinciales de Sanidad a que creen, cuando lo juzguen preciso, un Negociado de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.—Página 1294.

Otra disponiendo que a los señores que se mencionan se les conceda derecho a ocupar las vacantes que se produzcan o plazas de nueva creación en el Instituto Nacional de Sanidad.—Página 1294.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes concediendo licencias por enfermedad y prórroga en las mismas a los funcionarios que se mencionan.—Página 1294.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden admitiendo a D. Francisco Rey Drox la renuncia del cargo de Mozo de la Subdelegación de Pesca de Guetaria.—Página 1294.

Otra suprimiendo de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria las Delegaciones que se expresan.—Páginas 1294 y 1295.

Otra concediendo al personal del Cuer-

po de Auxiliares de Oficinas, que figura en la relación que se inserta, los quinquenios que a cada uno se indican.—Página 1295.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad le fué concedida a D. Cándido Vizcaino Olid.—Página 1295.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso la provisión de las Cátedras que se mencionan.—Página 1295.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anulando el nombramiento de D. Miguel Manrique González para la Escuela de Lapenilla (Huesca) y designándole para la de Puroy de la Solana, de la misma provincia.—Página 1296.

Concediendo la excedencia ilimitada a D. Ramón Fernández Ojea, Maestro nacional de la Escuela número 2 de La Guardia (Pontevedra).—Página 1296.

Ídem el reingreso en el Magisterio Nacional a las Maestras que se mencionan.—Página 1296.

Denegando el permiso solicitado por doña Feliciano Torrego Pedrazuela, Maestra de Escuela municipal.—Página 1296.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Resolviendo instancias de las Compañías de los ferrocarriles que se mencionan, solicitando la concesión de servicios de la clase A para el transporte de viajeros entre los puntos que se indican.—Página 1296.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres participando que por organizarse en dicha capital un concurso de ganados y Exposición de productos del campo y un Certamen literario, la Junta de Inspectores ha acordado invitar a las Escuelas nacionales, especialmente a las que tienen campos y cotos escolares de previsión, a que acudan a dicha Exposición con muestras de su trabajo relacionado con las actividades agropecuarias que tiendan a fomentar un tipo de Escuela primaria rural más en armonía con el medio campesino, y con este motivo, manifiesta la conveniencia de organizar un curso de perfeccionamiento agrícola para Maestros rurales de la provincia, a cuyo fin solicita autorización para que en los días que dure la expresada Exposición y actos anejos puedan concurrir a Cáceres los Maestros y Maestras expositores con autorización expresa de la Inspección y una subvención de 3.000 pesetas para realizar el mencionado cursillo, con arreglo al plan que indica:

Considerando la importancia de los cursos especiales para aumentar la cultura general y profesional de los Maestros, especialmente en aquellas materias más relacionadas con el medio geográfico y social en que la Escuela desenvuelve su acción, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado conceder la autorización que solicita el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres para que los Maestros puedan acudir a la referida Exposición y para organizar el curso especial para Maestros que propone, concediéndole para los gastos de este curso la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 9.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre del Inspector D. Juvenal de Vega y Relea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935,

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: La organización de la Exposición Nacional de Artes Decorativas ofrece tal cantidad de problemas nuevos desde la organización reglamentaria hasta las instalaciones de las salas, que no debe en modo alguno malograrse el primer dictamen por falta de organización necesaria. Precisa, ante todo, una larga tarea preliminar de conocimientos de los artistas decoradores de todo el país, procurando a su vez que todos ellos tengan noticia clara y detallada de los fines artísticos y económicos de la Exposición y dar lugar con tiempo suficiente a la preparación indispensable para que puedan concurrir a ella el mayor número posible de artistas.

El esfuerzo que supone la puesta en marcha de la primera Exposición y el interés que para la economía española pueden tener estos certámenes no puede en modo alguno malograrse con un intento prematura; y de acuerdo en este sentido con el Comité nombrado para la preparación de dicha Exposición,

Este Ministerio ha resuelto: primero, dejar en suspenso la convocatoria de la Exposición Nacional de Artes Decorativas que había de celebrarse en los próximos meses de Septiembre y Octubre, hecha por Orden de 31 de Enero último; y segundo, que la primera Exposición Nacional de Artes Decorativas se celebre en los meses de Mayo y Junio del año 1937, y que en lo sucesivo alterne con las de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Departamento y lo que disponen los artículos 5.º y 6.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto confirmar definitivamente en el cargo que ocupa en el Instituto Español de Lisboa al Catedrático numerario D. Ramón Martínez López, quien continuará ocupando el lugar con que figura en el Escalafón de los de su clase y con derecho a iguales ascensos que si estuviera prestando servicios en cualquiera de los Centros de España.

La Cátedra de Lengua y Literatura españolas que desempeñaba en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo será anunciada a con-

curso previo de traslación, conforme determina el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 24 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO BANCES

Señor Ministro de Estado,

Ilmo. Sr.: El día 11 de Abril último se posesionó del cargo de Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante, D. Daniel Lázaro López, con el sueldo anual de pesetas 5.000, y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Daniel Lázaro López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 12 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de Marzo último ("Gaceta" del 26) se anunció a concurso de traslación la Cátedra de Economía política de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y no habiéndose presentado dentro del plazo abierto para la admisión de solicitudes ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, disponiendo al propio tiempo que la referida Cátedra se anuncie de nuevo para su provisión al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago por Orden de 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 ("Gaceta" del 26).

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes correspondan formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Madrid, 8 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por pase a Profesor de Dibujo, en virtud de oposición, de don Luis Gil de Vicario, se halla vacante desde el día 10 de Marzo último un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza; y

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto otorgar la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, conceder el ascenso, con efectos de 11 de Marzo del corriente año, al mencionado sueldo de 3.000 pesetas, de D. Juan Hernández Mora, Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Aragón Escacena, Profesor de Historia natural del Instituto de Avilés, en la que solicita se le conceda la excedencia como Profesor de Institutos locales, por haber ingresado en el Escalafón de Catedráticos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a su deseo, concediéndole la excedencia por un año como minimum y un maximum de diez.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la liquidación final de las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, formulada por los Arquitectos don Julio Carrilero y D. Manuel Sáinz de Vicuña:

Resultando que las obras de referencia fueron aprobadas por Real decreto de 9 de Febrero de 1923, por su presupuesto de contrata, importante pesetas 1.417.982,89, subastadas en 28 de Marzo del mismo año, y adjudicadas en 31 de dicho mes y año al único postor, don Manuel Gil Enguñados, por el precio tipo del presupuesto:

Resultando que en 14 de Noviembre de 1924 se aprobó un presupuesto adicional por exceso de cimientos, importante 38.581,27 pesetas:

Resultando que posteriormente el contratista D. Manuel Gil Enguñados cedió a D. Enrique Llopis Navarro la continuación de la contrata mediante escritura pública otorgada en 31 de Marzo de 1926 ante el Notario de Albacete D. Jenaro Gil Socii, cesión aprobada por este Ministerio en 17 de Junio siguiente:

Resultando que para la completa terminación del edificio hubo necesidad de formular un segundo y último proyecto adicional, que fué aprobado por este Departamento en 27 de Diciembre de 1932 por su presupuesto de contrata de 244.556,62 pesetas:

Resultando que para la total ejecución de las obras, comprendido el primitivo proyecto y sus dos adicionales, la cantidad aprobada ha sido en total de 1.701.120,78 pesetas, y no habiendo realizado el contratista obra más que por la cantidad de 1.700.511,67 pesetas, de la que, deducida la de 14.542,63 pesetas, importe de los honorarios, cuyas cuentas fueron presentadas directamente por los facultativos, queda un líquido abonable al contratista de pesetas 1.685.969,04:

Resultando que del expresado líquido de 1.685.969,04 pesetas ha percibido el contratista por 58 certificaciones expedidas durante el curso de las obras la cantidad de 1.685.874,73 pesetas, por lo que resulta un saldo o diferencia a su favor por obra realizada y no cobrada de 94,31 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha examinado

la liquidación de que se trata en sentido favorable a su aprobación:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento ha examinado en orden aritmético la repetida liquidación y manifestado que no contiene error alguno de esta índole:

Considerando que se halla cumplido el artículo 64 del pliego general de condiciones para la contratación de las obras denominadas de construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, en cuanto han sido recibidas provisionalmente las obras y aprobada por este Ministerio en acta que lo consigna en 11 de Enero del presente año:

Considerando que el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado muestra su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de la liquidación final de las obras de construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, por su total importe de 1.685.969,04 pesetas, y que se abone al contratista el saldo que resulta a su favor de 94,31 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación primera, concepto 10, del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, por pase al Instituto Español de Lisboa de don Ramón Martínez López:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante de anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. César Nistal Martínez, Jefe de la Sección de Higiene alimenticia, de la Dirección general de Sanidad, se traslade a Montpellier a fin de estudiar las técnicas que se siguen en el Centro de Investigaciones sobre la fiebre ondulante instalado en aquella población, durante un mes, siéndole de abono los gastos de viaje y dietas reglamentarias, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 1.º, subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Es evidente que la multiplicación de servicios que han acumulado a las Inspecciones provinciales de Sanidad desvía en parte la atención de los Inspectores provinciales de su verdadera misión sanitaria, por encomendarles otras de carácter más bien administrativo y profesional. Esto motivó que, por Orden del Ministerio, se crease un Negociado especial de Farmacia, y las circunstancias obligan a que se autorice a los Inspectores provinciales de Sanidad que lo estimen conveniente para la mejor marcha de los servicios, a que designen un Médico de Asistencia pública domiciliaria, que, dentro de las referidas Inspecciones, se encargue del examen y tramitación de cuanto haga referencia a los Médicos de este carácter que ejerzan en la provincia.

Por las consideraciones expuestas, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Autorizar a los Inspectores provinciales de Sanidad a que creen, cuando lo juzguen preciso, un Negociado de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

2.º El Jefe de este Negociado será designado por el Inspector provincial de Sanidad respectivo de entre los Médicos de Asistencia pública domiciliaria en activo ejercicio en la correspondiente provincia.

Madrid, 7 de Mayo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 21 de Marzo y 30 de Noviembre de 1934 y 24 de Abril próximo pasado de este Ministerio reconocen opción para ocupar plazas análogas a las que atendieron en el Instituto técnico de Farmacobiología—actualmente Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad—, a los señores que en ellas se especifican, y dándose el caso de que D. Francisco Martín, D. Ernesto Carbó y doña Julia Reymundo ingresaron en la misma convocatoria, sometiéndose a idéntica prueba de aptitud, su omisión establece una desigualdad de trato injustificada a la par que perjuicio y menoscabo; por lo que y a instancia de los interesados,

Este Ministerio se ha servido disponer que a los señores anteriormente nombrados se les conceda derecho a ocupar las vacantes que se produzcan o plazas de nueva creación de la categoría que les corresponde y con funciones idénticas o similares a las desempeñadas por los mismos en el Instituto aludido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, con destino en la Estación Experimental Agrícola de Badajoz, don Amador Rodríguez Barrientos, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario don Amador Rodríguez Barrientos un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.

N. VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, D. José Rodríguez Delgado, adscrito a la Sección de Caballos Semimentales de Baleares, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo el informe favorable emitido por el Jefe del expresado servicio y la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar D. José Rodríguez Delgado un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida en 2 de Abril último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que podrá disfrutar el interesado en Málaga.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.

N. VELAYOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del mozo de la Subdelegación de Pesca de Guetaria D. Francisco Rey Drox, en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado.

Madrid, 3 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. ARRAZOLA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: El Reglamento aprobado por la Orden de este Ministerio de 27 de Marzo de 1934 establece en su artículo 24 que la composición de los Comités reguladores regionales, dependientes de la Oficina del Aceite, creados por la Orden de 17 de Agosto de 1933, se modifica con la adición a los mismos de un Delegado de la Dirección general de Comercio, lo cual estaba justificado como enlace debido

con dicha Dirección, si se tiene en cuenta que entonces la Oficina del Aceite dependía del Ministerio de Agricultura; pero formando parte hoy de este Ministerio y precisamente de su Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, huelgan tales Delegaciones, en vista de lo cual vengo en disponer que queden suprimidas desde esta fecha.

Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,
T. SIERRA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Personal y Alistamiento, lo informado por la Secretaría general y la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado y lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de Enero de 1932, artículo 6.º, del Reglamento de 30 de Agosto del mismo año y la Orden ministerial aclaratoria de 17 de Julio pasado ("Diario Oficial" número 169), ha dispuesto conceder al personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas que se reseña en la adjunta relación los quinquenios que al frente de cada uno se indican; debiendo afectar su importe, lo correspondiente al presente año, al capítulo 1.º,

artículo 2.º, agrupación 1.ª, concepto 6.º, del presupuesto de esta Subsecretaría.

Por los devengos correspondientes al segundo semestre de 1934 deberá formularse liquidación de ejercicios cerrados con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto indicados anteriormente, y con cargo al concepto 104 del capítulo 1.º, artículo único, en liquidación, igualmente, de ejercicios cerrados, la parte correspondiente al primer semestre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1935.

P. D.,
M. ARRAZOLA

Señor Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil,

RELACION DE REFERENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	AUMENTO PARA EL QUE SE LE PROPONE	FECHA EN QUE DEBE PERCIBIRLO
D. José María Carlier Goyenechea.....	Servicio militar en la Armada	Primer aumento.....	8 Agosto 1934.
Francisco Javier Fernández de la Fuente y Elizalde	Idem	Idem	17 Febrero 1935.
Emilio Castro Andrade.....	Idem	Idem	4 Abril 1935.
Manuel Blanco Martín.....	Idem	Idem	27 Enero 1935.
Juan García de la Vega y García.....	Idem	Idem	13 Noviembre 1934.
Eladio Mauricio Alonso.....	Idem	Idem	29 Julio 1934.
Rafael Aznar Calixto.....	Idem	Idem	1 Septiembre 1934.
Leandro Arrufat Solsona.....	Idem	Idem	27 Enero 1935.
Valentin Ayast Baseda.....	Idem	Idem	27 Enero 1934.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de fecha 21 de Febrero último y prorrogada por Orden ministerial de 29 de Marzo próximo pasado, al Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 8.000 pesetas, D. Cándido Vizcaino Olid, con destino en la Administración principal de Linares.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en

las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Román Ríaza.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con

el haber anual de entrada de ocho mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación en los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria, respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 10 de Diciembre del corriente año.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 8 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Román Ríaza.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Miguel Manrique González, Maestro excedente, en solicitud de que se anule el nombramiento hecho para la Escuela de Lapenilla (Huesca):

Resultando que el Sr. Manrique González fué nombrado por Orden de 8 de Abril último (GACETA de 13 del mismo) para la Escuela de Lapenilla (Huesca):

Resultando que la Escuela de Purroy de la Solana, que reclama el solicitante, es de entre las actualmente vacantes en dicha provincia, de censo más próximo a la que tenía el Sr. Manrique desde la que pidió la excedencia:

Teniendo en cuenta lo que preceptúa el apartado 2.º de la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien anular el nombramiento hecho por Orden de 8 de Abril último (GACETA del 13) a favor de D. Miguel Manrique González para la Escuela de Lapenilla (Huesca), y en su lugar se le nombre para la de Purroy de la Solana, de la misma provincia.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, dándosele un plazo de treinta días para tomar posesión de su destino.

Lo digo a V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por D. José Ramón Fernández Ojea, Maestro nacional de la Escuela número 2 de La Guardia (Pontevedra), número 8.200 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por haber sido nombrado por Orden de 21 de Diciembre último (GACETA del 28) Inspector de Primera enseñanza de Lugo:

Vistos los informes de la Sección administrativa, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 14), la de 19 de Mayo de 1933 (GACETA de 1.º de Junio) y lo dispuesto en el citado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho Maestro la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por doña Julia Pérez Moreno, Maestra excedente de la Escuela de Llovera (Lérida), de la que cesó en 2 de Octubre de 1930, por excedencia ilimitada, alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determina el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden ministerial de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por doña María de los Desamparados Monzonis y Solanich, Maestra excedente de la Escuela de Benimarfull (Alicante), de la que cesó por excedencia ilimitada el 6 de Octubre de 1930, número 7.150 del primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, del que disfrutó durante cinco años, siete meses y seis

días, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determina el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden ministerial de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el oficio de V. E. dando cuenta del acuerdo de esa Junta de su digna presidencia de haberse concedido a doña Feliciano Torregro Pedrazuela, Maestra de una Escuela municipal, rehabilitación de pensión para ampliar sus estudios pedagógicos en Francia, Holanda, Bélgica y Suiza, durante dos meses y medio, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado prestar su conformidad a dicha propuesta, no pudiendo concederle el permiso por tratarse de una Maestra municipal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 29 de Abril último se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A, entre Játiba y la estación de La Encina.

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión de 24 de Enero último, en el que, habida cuenta de que la línea que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden, que la longitud de la línea es de 56 kilómetros y, por tanto, excede en 36 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio 1929, y que

analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantía de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria.

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión de un servicio de clase A, con sujeción a las condiciones que a continuación se expresan, para el transporte de viajeros por carretera entre Játiba a la estación de La Encina:

1.º El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres con 25 plazas cada uno.

2.º Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicio cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.º Las tarifas no podrán exceder de las que se determinan, por viajero y kilómetro, en el artículo 38 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.º El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.º Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos puntos intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.º Las concesiones de clase A que existan en la actualidad y que sean afectadas por la que ahora se otorga se entenderán subsistentes, con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.º Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.º Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.º Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma

cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 7 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Albacete.

Con fecha 29 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y del Ferrocarril de Silla a Cullera, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se les conceda conjuntamente un servicio entre Sueca y Valencia:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 24 del mes de Enero último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 33 kilómetros y, por tanto, excede en 13 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido de que se trata es paralelo al del ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por las Compañías peticionarias:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y del Ferrocarril de Silla a Cullera, conjuntamente, la concesión de un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Sueca y Valencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres de 25 plazas cada uno.

2.º Queda obligado el concesiona-

rio a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicio cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.º Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.º El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.º Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.º Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que sean afectadas por el recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.º Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.º Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.º Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo prevenido en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le setn aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 7 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Valencia.

Con fecha 29 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (“Gaceta” del 20), se le conceda un servicio de clase A para transporte de viajeros entre Salamanca y Avila:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes aprobado en su sesión del día 24 de Enero último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden, que la longitud de la línea es de 102 kilómetros y, por tanto, excede en 82 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España la concesión del servicio de clase A para el trans-

porte de viajeros por carretera entre Salamanca y Avila, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será como mínimo el de tres, con 25 asientos cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que sean afectadas por el recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión

si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma 3.ª, de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 7 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de Salamanca y Avila,